

empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural, denominado «Granada-Motril».

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico, denominado «Anexo al Gasoducto Granada-Motril. P.E.G.N. para MEGASA, en Posición L-08. Las Gabias (Granada). Proyecto de Autorización», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones de acuerdo con lo previsto en el referido documento técnico son las que se indican a continuación.

La posición de línea L-08 del gasoducto Granada-Motril se encuentra ubicada entre los vértices del gasoducto, denominados V-GR-036 y V-GR-037, en el término municipal de Las Gabias, en la provincia de Granada, como instalación complementaria del citado gasoducto, y estará constituida por la posición de válvulas, el punto de derivación de línea origen de red de distribución y suministro de gas natural, la estación de regulación y mediada de gas natural, y sistemas auxiliares, de instrumentación y control.

La modificación de la posición L-08 del gasoducto Granada-Motril solicitada tiene como objeto la realización de las modificaciones de las instalaciones precisas para habilitar un punto de entrega de gas, origen de un ramal de distribución y suministro de gas natural, intercalando una estación de regulación y medida de gas natural del tipo denominado G-100.

La estación de regulación y medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con contadores de turbina. La presión máxima de entrada del gas a la estación de regulación y medida será de 80 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

La estación de regulación y medida a ubicar en la citada posición L-08 del gasoducto Granada-Motril será del tipo denominado G-100, con capacidad para un caudal nominal máximo de 2.720 m³(n)/h por línea.

En los elementos de la E.R.M. se pueden distinguir los siguientes módulos funcionales: Filtración, calentamiento y regulación de temperatura, regulación de presión y medición de caudal. También se incluye sistema de odorización de gas.

Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios y los elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta Autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición del gasoducto Granada-Motril y de la estación de regulación y medida se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidas en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las referidas instalaciones, así como sus elementos técnicos, materiales y equipos

de instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo, las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas de las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones autorizadas que afecten a los datos fundamentales o a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización administrativa previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en marcha de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación. Asimismo, el peticionario deberá presentar Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999,

de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 28 de abril de 2003.—La Directora General de Política Energética y Minas. Fdo.: Carmen Becerril Martínez.—31.309.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a ENAGAS, Sociedad Anónima la construcción de una estación de compresión de gas natural, en el término municipal de Villafranca de Córdoba, en la provincia de Córdoba.

La empresa ENAGAS, Sociedad Anónima ha presentado solicitud de autorización para la construcción de una estación de compresión de gas natural, cuya ubicación está prevista en el punto de confluencia de los gasoductos entre Córdoba y Madrid, de los gasoductos desde Sevilla y Córdoba, del gasoducto Córdoba-Badajoz-Frontera portuguesa y del gasoducto Tarifa-Córdoba, junto a actual la posición del gasoducto denominada F-014, en el término municipal de Villafranca de Córdoba, en la provincia de Córdoba. Asimismo ha solicitado el reconocimiento en concreto de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La construcción de la estación de compresión de gas natural de Villafranca de Córdoba redundará en la ampliación y reforzamiento de la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural, por lo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, estará comprendida en la red básica de gas natural.

El establecimiento de la mencionada estación de compresión de gas natural resulta necesaria con objeto de optimizar la capacidad de transporte de gas natural de los referidos gasoductos, que se considera precisa para poder hacer frente a los incrementos adicionales de la demanda previsible del mercado.

La Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, ha sometido a información pública, en la provincia de Córdoba, la referida solicitud de la empresa ENAGAS, Sociedad Anónima así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, en el que figuraba la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por las instalaciones previstas en el mismo, y los planos parcelarios correspondientes.

Durante el correspondiente periodo de información pública se ha recibido escrito formulando alegaciones, las cuales han sido trasladadas a la empresa ENAGAS, Sociedad Anónima, que emitió el correspondiente escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la construcción de una estación de compresión de gas natural y de sus instalaciones auxiliares, en el término municipal de Villafranca de Córdoba, en la provincia de Córdoba, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización de construcción de las instalaciones de la estación de compresión así como el reconocimiento en concreto de su utilidad pública, solicitadas por la empresa ENAGAS, Sociedad Anónima. De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional undécima, apartado tercero, punto 1, función quinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en cuanto a los expedientes de autorización de nuevas instalaciones energéticas, se solicitó a la Comisión Nacional de Energía el informe correspondiente.

Con fecha 27 de mayo de 2003, se ha recibido en esta Dirección General el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía mediante el que se informa favorablemente el otorgamiento a la empresa ENAGAS, Sociedad Anónima de la autorización para la construcción de una estación de compresión de gas natural, en el término municipal de Villafranca de Córdoba, en la provincia de Córdoba, y el reconocimiento en concreto de su utilidad pública solicitados, puesto que entiende que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 34/1998 y se encuentra incluida en la «Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2011» entre los proyectos clasificados con categoría A relativos a infraestructuras de urgente realización.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones técnicas complementarias, modificada por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se otorga a la empresa ENAGAS, Sociedad Anónima autorización administrativa y aprobación del proyecto técnico para la construcción de las instalaciones correspondientes a una estación de compresión de gas natural, en el término municipal de Villafranca de Córdoba, en la provincia de Córdoba.

Segundo.—Se reconoce la utilidad pública en concreto de las instalaciones de la citada estación de compresión de gas natural, autorizadas según el anterior dispositivo Primero, a los efectos previstos en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización de instalaciones y reconocimiento de utilidad pública son los que figuran en el anuncio, expuesto al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 232, de 27 de septiembre de 2002; en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba número 164, de 26 de septiembre de 2002; y en el Diario de Córdoba de 19 de septiembre de 2002.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la presente autorización llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso de los bienes y derechos afectados, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública del expediente, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La presente resolución sobre construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa ENAGAS, Sociedad Anónima deberá cumplir, en todo momento, en relación con la referida estación de compresión de gas natural, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Estación de compresión de Córdoba. Proyecto de Autorización de Instalaciones», y demás documentación complementaria, presentado por la empresa ENAGAS, Sociedad Anónima en esta Dirección General.

Las principales características básicas de la referida estación de compresión de gas natural son las que se indican a continuación.

La estación de compresión de gas natural se ubicará en el término municipal de Villafranca de Córdoba, en la provincia de Córdoba, en el punto de confluencia de los gasoductos entre Córdoba y Madrid, de los gasoductos entre Huelva y Córdoba, del gasoducto Córdoba-Badajoz-Frontera portuguesa y del gasoducto Tarifa-Córdoba, junto a actual la posición del gasoducto denominada F-014.

La configuración de la mencionada estación de compresión estará integrada por tres unidades de compresión de gas natural de idénticas características, una de ellas de reserva, dispuestas en paralelo, con el fin de que las distintas unidades entren en funcionamiento dependiendo de las necesidades que se produzcan, siendo la capacidad nominal total de la estación de compresión de 700.000 m³(n)/h.

La estación de compresión será reversible, de tipo intemperie y completamente automatizada. El funcionamiento de forma local se efectuará desde la sala de control de la estación, mientras que el funcionamiento a distancia se efectuará desde el Centro Principal de Control de la empresa ENAGAS, Sociedad Anónima.

La estación de compresión está diseñada, en condiciones normales de funcionamiento, para poder elevar la presión del gas natural que se recibe a través de los gasoductos entre Huelva y Córdoba, procedente de la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, situada en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva), y del gasoducto Tarifa-Córdoba, e impulsarlo, para su transporte a los puntos de destino, a través de los gasoductos entre Córdoba y Madrid y del gasoducto Córdoba-Badajoz-Frontera portuguesa, siendo su presión máxima de diseño de 80 bares.

Cada grupo compresor se instala en una cabina, tanto para su protección contra los agentes atmosféricos, como para la insonorización de la instalación.

La turbina de accionamiento del compresor será de gas, de dos ejes, con sistema de arranque completo, con dos motores neumáticos de gas y sistema de alimentación de gas combustible. Como combustible para las turbinas de accionamiento de los compresores se emplea el propio gas natural que se obtiene a través de una estación de regulación y medida para el gas combustible, de arranque y de calderas.

Asimismo la estación dispondrá de elementos auxiliares, anexos y de seguridad (sistema de filtración, sistema de lubricación, sistema de condensado, aerorrefrigeradores, silenciadores, sistema de mando, control y regulación, etc.), así como de equipos y dispositivos de instrumentación y control, sistema de venteos, red de defensa contra incendios e instalaciones de seguridad.

El presupuesto total de las instalaciones de la estación de compresión de gas natural de Villafranca de Córdoba previsto en la documentación técnica presentada asciende a 14.463.946,96 euros.

Tercera.—La empresa ENAGAS, Sociedad Anónima constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 289.278,94 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico del gasoducto, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa ENAGAS, Sociedad Anónima deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de 30 días a partir de su constitución.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la estación de compresión de gas natural de Villafranca de Córdoba se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico de la estación así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares de la estación que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinticinco meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en la condición tercera de esta Resolución.

Sexta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Séptima.—La ejecución de las obras correspondientes a la construcción de la estación de compresión de gas natural de Villafranca de Córdoba, objeto de la presente Resolución, será llevada a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad de la empresa ENAGAS, Sociedad Anónima, quien deberá designar antes del inicio de las obras, como Director Técnico de las mismas, a un técnico competente que se acreditará ante la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

Octava.—La Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, podrá efectuar durante la ejecución

de las obras, las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, ENAGAS, Sociedad Anónima deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dependencia del Área de Industria y Energía la fecha de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Novena.—ENAGAS, Sociedad Anónima dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento. Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por ENAGAS, Sociedad Anónima, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación. Asimismo, el peticionario deberá presentar Certificación emitida por Entidad acreditada, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados en el proyecto presentado, y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Décima.—La Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Undécima.—La empresa ENAGAS, Sociedad Anónima deberá mantener una correcta conducción y comprensión del gas natural en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Autorización y una adecuada gestión del servicio, así como un buen estado de conservación de las instalaciones y un eficiente servicio de mantenimiento de las mismas, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha seguridad, conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de todas las instalaciones de la estación de compresión de gas natural.

Duodécima.—Las actividades llevadas a cabo mediante las instalaciones de la estación de compresión estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural, y en la normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones. Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades de la citada estación de compresión de gas natural serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión de la citada estación deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones de la estación de compresión de gas natural, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone

reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimotercera.—La autorización administrativa de cierre de las instalaciones de la estación de compresión de gas natural, en su caso, podrá imponer la obligación de proceder a su desmantelamiento, en consecuencia, se deberá de constituir una cuenta de aprovisionamiento de fondos para que, en el momento de concluir sus actividades, se pueda garantizar adecuadamente la restitución del terreno a su medio natural.

Decimocuarta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimoquinta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones de la estación de compresión de gas natural, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 6 de junio de 2003.—La Directora general de Política Energética y Minas, Fdo. Carmen Becerril Martínez.—32.201.

Resolución del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se declara la pérdida de la ayuda concedida a Taller Gráfico Digital Cuatro, S. L., para el Proyecto de instalación de Taller de Artes Gráficas.

Transcurrido el plazo concedido para efectuar alegaciones, sin que se haya hecho uso de este derecho, el Instituto resuelve declarar la pérdida de la ayuda concedida a Taller Gráfico Digital Cuatro, S. L., para la financiación del Proyecto de instalación de Taller de Artes Gráficas, en Cacabelos (León), por no haberse ejecutado el proyecto ni cumplidas las condiciones establecidas en la Resolución de fecha de 17 de septiembre de 1996 que comunicaba la concesión de la ayuda. Consecuentemente, deberá reintegrar el importe recibido con carácter anticipado, incrementado en los intereses legales correspondientes hasta su devolución efectiva.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 c, de la Ley 29/98 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Madrid, 11 de junio de 2003.—El Gerente del Instituto.—31.195.

Resolución del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se declara la pérdida de la ayuda concedida a Proasur, S.L. para el proyecto de traslado y ampliación de una empresa de diseño y ejecución de exposiciones.

Transcurrido el plazo concedido para efectuar alegaciones, sin que se haya hecho uso de este derecho, el Instituto resuelve declarar la pérdida de la ayuda concedida a Proasur, S.L., para la financiación del Proyecto de traslado y ampliación de una empresa de diseño y ejecución de exposiciones, en Siero (Asturias), por no haberse ejecutado el proyecto ni cumplidas las condiciones establecidas en la Resolución de fecha 30 de diciembre de 1997 que comunicaba la concesión de la ayuda. Consecuentemente, deberá reintegrar el importe recibido con carácter anticipado, incrementado en los intereses legales correspondientes hasta su devolución efectiva.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 c de la Ley 29/98 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Madrid, 11 de junio de 2003.—El Gerente del Instituto.—31.199.

Anuncio del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras sobre notificación del inicio del procedimiento para la declaración de pérdida de la ayuda concedida a la empresa Gilfe 2000 S.L. que se tramita con el número de expediente 99269-JVM.

En relación con el expediente n.º 99269-JVM sobre ayuda al proyecto «Ampliación de una fábrica, montaje y comercialización de componentes modulares para la construcción» a realizar por la empresa Gilfe 2000 S.L., en la localidad de Soto y Amio (León), concedida mediante Resolución de este Instituto de fecha 10 de mayo de 2000, posteriormente modificada por otra de fecha 30 de septiembre de 2000 y en las que se fijaban las condiciones y requisitos que se habrían de cumplir para su efectividad y cobro.

No habiéndose justificado, hasta la fecha, ni la finalización de la inversión ni la creación de los 6 puestos de trabajo, se considera que pueden haberse incumplido las condiciones establecidas en la Resolución de concesión de ayuda, por lo que se procede a la iniciación del procedimiento de pérdida de la subvención concedida, por incumplimiento de las condiciones exigidas y aceptadas para su percepción y cobro, de conformidad con lo previsto en el punto vigésimo segundo de la Orden de 6 de marzo de 1998 (derogada y sustituida por la Orden de 17 de diciembre de 2001).

En virtud de lo previsto en el punto decimoquinto de la referida Orden Ministerial de 6 de marzo de 1998, en su redacción dada por Orden Ministerial de 9 de abril de 1999, se concede a esa empresa un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, para que realice las alegaciones que, en su caso, se estimen oportunas y aporten la documentación y pruebas que consideren necesarias.

Madrid, 12 de junio de 2003.—El Gerente del Instituto.—31.200.